MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
(EL COLLAO)

MINISTERIO DE EDUCACION
REPUBLICA DEL PERÚ

FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE

Nº 006700

1. Sumilla: HOJA DE CALCULO

Sra. Directora de la UGEL - COLLAO

2. Dependencia o Autoridad a quien se dirige

ERNÁN ROJAS VÁSQUEZ

3. Datos del Usuario (Nombres y Apellidos)

PROFESOR POR HORAS IES. HORACIO ZEVALLOS GÓMEZ J.U

4. Cargo actual y Centro de Trabajo

DNI 01315441

5. D.N.I.

6. Código Modular

7. Domicilio del Usuario (Avda., Jirón, Calle N° Urbanización Distrito y Prov.) JR. DEED 728 PUNO

8. Fundamentación del Pedido

Previo saludo me dirijo a ud. para que ordene a quien corresponda: "LA COPIA DE HOJA DE CALCULO POR PREPARACIÓN DE CLASES DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº. 001724-2019-DUGEIEC-ILAVE DE FECHA 28 DE OCTUBRE 2019", DOCUMENTO QUE ME SIRVE PARA Iniciar tramites. sin otro particular.

9. Documentos que se adjuntan:

COPIA simple Resolución 001724

COPIA DE DNI.

10. Lugar y Fecha: ILAVE 13 DE ENERO 2025

11. Firma:

REPÚBLICA DEL PERÚ — REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL — DUPLICADO — DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD — DNI 01315441 - 0

0 1 3 1 5 4 4 1

Primer Apellido
ROJAS

Segundo Apellido
VASQUEZ

Pre Nombres
GERMAN

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
21 07 1970 **200101**
Sexo **M** Estado Civil **S**

Fecha Inscripción
02 07 1999
Fecha Emisión
22 12 2022
Fecha Caducidad
22 11 2024

I<PER01315441<3<<<<<<<<<<<<<<<
7007215M2411222PER<<<<<<<<<<<6
ROJAS<<GERMAN<<<<<<<<<<<<<<<<

CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento **PUNO** Provincia **PUNO** Distrito **PUNO**

Índice Der.

Dirección
JR.DEZA 728

Cuarto Nivel **200101**
Observaciones
Donación de Organos **NO** Grupo de Votación **006578**

CARMEN ELAINE ROCHUN
JEFE NACIONAL

000371 000551 85382W 0328 0921237B

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 001724 -2019-DUGELEC

Ilave, 28 OCT 2019

VISTO: Los expedientes N° 9538, 2108, 6297,1202, 8146,15001,1219,11504, 15780, 1501, 10340, 9446, 1240, 10010,3197, 3260, 7634, 1797, 10334, 11987, 2697,11807, y 00961-2019; "Anexo 01 – Relación de Profesores activos beneficiarios del devengado de la bonificación por preparación de clases y evaluación sin sentencia judicial, Personal Activo; 23 Cálculos del Devengado de Preparación de Clases, Informe Nº 029-2019-ME-DREP-DUGELEC/OPER/NEXUS, y demás actuados generados por la Oficina de Remuneraciones y Planillas, sobre Reconocimiento para Pago del devengado de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la Remuneración Total, en favor de Profesores o Docentes activos de la UGEL El Collao NIEVES, APAZA QUISPE y otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expedientes de visto presentados en forma individual por los administrados NIEVES APAZA QUISPE, MARCELIANO ARIAS JALIRE, JUAN ATENCIO MAMANI, JESUS CACERES PERCA, JOSE ANTUÑEZ, CALISAYA RODRIGUEZ, LOLA CALLACONDO VELARDE, MARIANO CATACHURA CCALLI, EDUARDO CHAMBILLA CHAMBILLA, IVAN NAPOLEON CONDORI ONOFRE, DANIEL COTRADO COTRADO, JUAN ALCIDES GRUBER FLORES, EUSEBIO HUANCA MAQUERA, FRANCISCA LOURDES MAMANI FLORES, GABINO MAMANI YUPANQUI, FRANNY GRISSY OCHOA MAMANI, DAVID JULIO PONCE CCAMA, EVER QUISPE QUISPE, JOSE LUIS RODRIGUEZ ORTEGA , GERMAN ROJAS VAZQUEZ, CESAR SANDOVAL CANCHACO, PEDRO SALVADOR SERRUTO COLQUE, ANDRES TICONA CUTIPA, Y JERVER RUBEN VIDAL CHURA; solicitan el reconocimiento para pago del devengado adeudado de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación, conforme así lo establecía el Art. 48 de la Ley Nº 24029 modificado por Ley Nº 25212 concordante con el Art. 210, 211 y 212 del D.S. Nº 019-90-ED, así como la Ordenanza Regional Nº 001-2012-GRP-CRP, Decreto Regional Nº 003-2012-PR-GR-PUNO y Resolución Directoral Regional Nº 1841-2012-DREP;

Que, mediante Informe de visto el Responsable de Cálculos de Preparación de Clases y el Especialista en Recursos Humanos - Planillas, evacua informe sobre el cálculo realizado de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, señalando que el mismo consta de 23 profesores activos que presentaron sus expedientes para hacer sus cálculos del devengado de la bonificación por preparación de clases, los mismos que fueron refrendados con sus boletas de pago; al mismo que acompaña el Anexo 01 de visto donde se tiene establecido el número de expediente, los nombres y apellidos de los Profesores activos a quienes se les adeuda montos por el beneficio mencionado, sus respectivos DNIs, el monto calculado y fecha de cálculo, así mismo se acompaña sus respectivos Cálculos de Devengado de Preparación de Clases en forma individual de cada docente, solicitando que se formule el proyecto de resolución directoral, mismos que son firmados por el Especialista en Recursos Humanos – Planillas y el Responsable de cálculos por Preparación de clases de la UGEL El Collao;

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados por ante esta UGEL El Collao, mediante expedientes distintos y en forma individual, se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; por tanto, en aplicación del Art. 158 concordante con el Art. 125 del TUO de la Ley Nº 27444 aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, se establece que por iniciativa de parte o de oficio pueden disponerse mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, siempre que se traten de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente; por tanto no existiendo planteamientos subsidiarios o alternativos en cada uno de los expedientes que contienen las solicitudes de los administrados es procedente acumular los procedimientos en uno sólo, y que deba darse un único trámite;

Que, en ese orden de cosas el Artículo 24° de la Constitución Política del Perú señala que: *"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual"*. Siendo esta disposición, concordante con el numeral 2 del Artículo 26° de nuestra Constitución Política, que señala: *"En la relación laboral, se respetan los siguientes principios: ... 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley"*. Asimismo, el artículo 51° de nuestra actual Constitución Política, referida a la Escala Jerárquica de las Normas, dispone: *"La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. ..."*. En el presente caso la Ley 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria se constituía como norma superior sobre cualquier otra norma de menor jerarquía que regulaba el pago de dicho beneficio como lo es el D.S. Nº 051-91-PCM en irrestricto respeto del principio de jerarquía normativa; máxime las REMUNERACIONES SON IMPRESCRITIBLES E IRRENUNCIABLES;

Que, el Tribunal Constitucional ha precisado su posición en el Expediente 3741-2004-AA/TC; FUNDAMENTO 5; En primer lugar, que se debe verificar si los actos de la administración pública, que tienen como sustento, son conformes a los valores superiores, los principios constitucionales y los derechos fundamentales que la constitución

consagra, este deber como es evidente implica una labor que no solo se realiza en el marco de un proceso de inconstitucionalidad, previsto en el Art. 200°, inciso 4 de la Constitución Política del Estado, sino también en todo proceso ordinario y constitucional a través del CONTROL DIFUSO (Art. 138°) POR TANTO; EL TRIBUNAL EN EL FUNDAMENTO 6, del mismo Expediente CONSAGRA; EL DEBER DE RESPETAR Y PREFERIR EL PRINCIPIO JURÍDICO DE SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, el mismo que también alcanza, como es evidente, a la administración pública, esta al igual que los poderes del estado y los órganos constitucionales, se encuentran sometidas, EN PRIMER LUGAR, A LA CONSTITUCIÓN de manera directa y en SEGUNDO LUGAR, AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, de conformidad con el ARTICULO 51° de la constitución. También es imprescindible mencionar EL FUNDAMENTO 12 de la misma sentencia, que manifiesta; es intolerable que, arguyendo el incumplimiento del principio de legalidad, la administración pública aplique a pesar de su manifiesta inconstitucionalidad, UNA LEY QUE VULNERA LA CONSTITUCIÓN O UN DERECHO FUNDAMENTAL CONCRETO. En definitiva, esta forma de proceder subvierte el principio de la supremacía jurídica y de fuerza normativa de la Constitución y la posesión central que ocupan los derechos fundamentales en el ordenamiento constitucional, en el cual "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado" (Art. 1°) por ULTIMO en el FUNDAMENTO 42 de la sentencia referida del Tribunal Constitucional (Exp. N° 3741-2004-AA/TC), que prescribe: *"Las sentencias del Tribunal Constitucional, dado que constituyen la interpretación de la Constitución del máximo Tribunal Jurisdiccional del país, se estatuyen como fuentes del derecho y vinculan a todos los poderes del estado"* ... in fine;

Que, en vía administrativa el Tribunal del SERVIR se ha pronunciado en varias Resoluciones que constituyen precedentes, siendo una de ellas para renombrar la Resolución N° 2550-2010-SERVIR/TSC de Primera Sala, que declara fundada el recurso de apelación de la señora Carmen Victoria HUAYHUA SANDOVAL y dispone que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 de Lima, realice el cálculo de la Bonificación Especial Mensual, por Preparación de Clases y Evaluación, sobre la base del 30% de la Remuneración Total percibida por la señora Carmen Victoria HUAYHUA SANDOVAL;

Que, el Gobierno Regional de Puno, con pleno criterio de aplicación debida de la Ley del Profesorado su modificatoria y reglamento, en mérito de la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP ha emitido el Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR PUNO, de fecha 17 de abril del 2012; por el cual dispone que a partir de la entrada de vigencia de dicho decreto regional, se deba otorgar el derecho a la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% calculado sobre la base de la remuneración total íntegra de conformidad al Art. 48 de la Ley del Profesorado... in fine.

Que, por último la Dirección Regional de Educación de Puno, mediante Resolución Directoral Regional N° 1841-2012-DREP de fecha 13 de setiembre del 2012, declara procedente el otorgamiento de la bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30'% de la remuneración íntegra y/o total a favor de los cesantes y activos del ámbito de la DRE Puno conforme así lo dispone la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP y el Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO, disponiendo que se realicen los cálculos correspondientes de la bonificación por Preparación de Clases y la gestión del aspecto presupuestal;

Que, en ese orden de cosas y en aplicación supletoria de la Ley N° 28327, que aprueba el Código Procesal Constitucional, podemos establecer que las peticiones de los administrados recaen en procedente y no volvamos a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron las improcedencias emitidas con fechas anteriores; máxime nos pronunciemos de modo contrario, en tal sentido, *la administración deberá emitir las resoluciones sobre reconocimiento para pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación sobre la base de la remuneración total percibida por los administrados,* en atención a lo prescrito por el Tribunal Constitucional, Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, Tribunal del SERVIR, Ordenanza y Decreto Regional del Gobierno Regional de Puno, lo dispuesto por la Dirección Regional de Educación de Puno; y en aplicación estricta del numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, donde establece que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", es que deba emitirse la presente que ampara las pretensiones de los administrados;

Que, con dichos extremos de fundamentación de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes, en observancia al Art. 48 de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, modificado por Ley N° 25212, la misma que fue concordante con el Art. 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED, que textualmente señalan: ***"El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total,*** *el personal Directivo Jerárquico, el personal Docente de la Administración de la Educación, así como el personal Docente de Educación Superior No Universitaria, incluidos en la presente Ley, perciben además,* ***una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total... in fine;*** dicho derecho conforme señala la norma invocada debió ser gozada por los maestros desde marzo de 1991 durante toda la vigencia de la Ley N° 24029 (noviembre del 2012), conforme se tiene de la aplicación de la teoría de los hechos cumplidos que ampara nuestra Carta Magna en su Art. 109, y no habiendo sido pagado en la forma prescrita en la norma, es decir la Administración hizo pagos calculados sobre la base de la remuneración total permanente; y no sobre la base de la remuneración total o íntegra que expresa la norma aludida; es por ello que a la realización de los cálculos respectivos existen saldos, los mismos que deban ser reconocidos mediante la presente, para la gestión de los presupuestos correspondientes por ante las instancias correspondientes;

Que, estando a lo actuado por el responsable de cálculos de BONESP Nexus y Remuneraciones – Planillas, visado por las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional; y Asesoría Legal de la UGEL El Collao, y;

De conformidad a los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, imparcialidad, informalismo y veracidad preestablecido en el Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, con irrestricta observancia a nuestra Constitución Política del Estado; Ley N° 28411; Ley N° 28044; Ley N° 30639; O.R. N° 001-2012-GRP-CRP; D.S. N° 011-2012-ED; D.S. N° 015-2002-ED; R.S. N° 203-2002-ED; R.M. N° 0657-2017-MINEDU; D.R. N° 003-2012-PR-GR-PUNO; R.D.R. N° 1841-2012-DREP y otras conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - ACUMULAR en un solo expediente las solicitudes signados con los expedientes de visto, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; conforme así lo expresa el Art. 158 concordante con el Art. 125 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER como devengados para efectos de pago del derecho al beneficio de la BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION calculados sobre la base del 30% de la remuneración total, en remplazo del 30% de la remuneración total permanente y con las deducciones pagadas, a favor de los PROFESORES ACTIVOS mencionados en el cuadro denominado como "Anexo N° 01 – Relación de Profesores activos beneficiarios del devengado de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación sin sentencia judicial", el mismo que se ha generado en mérito al Informe de visto, Anexo N° 01 y cálculos de devengados remitido por el Responsable de Cálculos de Preparación de Clases y Especialista en Remuneraciones de la Oficina de Nexus y Remuneraciones – Planillas de la UGEL El Collao:

ANEXO 04

RELACIÓN DE PROFESORES ACTIVOS BENEFICIARIOS DEL DEVENGADO DE LA BONIFICACIÓN POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN SIN SENTENCIA JUDICIAL

N°	EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	MONTO ADEUDADO	PERIODO DE CÁLCULO
01	9538-2019	APAZA QUISPE NIEVES	01216500	61,651.88	Abril.1991 - Nov.2012
02	2108-2019	ARIAS JALIRE MARCELIANO	01841974	21,262.33	Ene.2003 - Dic.2002
03	6297-2019	ATENCIO MAMANI JUAN	01795022	71,894.84	Feb. 1991 - Nov. 2012
04	1202-2019	CACERES PERCA JESUS	01331634	33,290.03	May. 2004 - Nov. 2012
05	8146-2019	CALISAYA RODRÍGUEZ JOSE ANTUÑEZ	01305257	52,331.90	Abril.1991 - Nov.2012
06	15001-2019	CALLACONDO VELARDE LOLA	01314609	34,229.79	Feb. 1995 -Nov. 2012
07	1219-2019	CATACHURA CCALLI MARIANO	01797422	57,956.10	Feb. 1991 - Nov. 2012
08	11504-2019	CHAMBILLA CHAMBILLA EDUARDO	01783528	62,914.70	Feb. 1991 - nov. 2012
09	15780-2019	CONDORI ONOFRE IVAN NAPOLEON	01288090	44,053.68	Ene.1999- Nov.2012
10	1501-2019	COTRADO COTRADO DANIEL	01289332	60,039.49	Dic. 1991 - Nov. 2012
11	10340-2019	GRUBER FLORES JUAN ALCIDES	01319307	8,155.51	Oct. 2003 - Feb. 2004
12	9446-2019	HUANCA MAQUERA EUSEBIO	01798828	62,497.16	Feb. 1991 - Nov. 2012
13	1240-2019	MAMANI FLORES FRANCISCA LOURDES	01317847	43,023.88	Sep. 1995 - Agos. 2012
14	10010-2019	MAMANI YUPANQUI GABINO	01310144	36,617.96	Dic.1995 - Nov. 2012
15	3197-2019	OCHOA MAMANI FRANNY GRISSY	01316013	64,933.95	Ene. 1995 -Nov. 2012
16	3260-2019	PONCE CCAMA DAVID JULIO	01327074	9,297.14	Abril. 2004 - Nov. 2002
17	7634-2019	QUISPE QUISPE EVER	01331334	37,932.39	Mar.2004 -Nov. 2012
18	1797-2019	RODRIGUEZ ORTEGA JOSE LUIS	01209830	64,230.99	Ene. 1991 - Nov. 2011
19	10334-2019	ROJAS VAZQUEZ GERMAN	01315441	49,016.27	Ene. 2003 - Nov. 2012
20	11987-2019	SANDOVAL CANCHACO CESAR	02441704	21,250.49	Agost. 2003 - Nov. 2012
21	2697-2019	SERRUTO COLQUE PEDRO SALVADOR	01230528	56,538.83	Feb. 1991 - Nov. 2012
22	11807-2019	TICONA CUTIPA ANDRÉS	01784002	64,707.80	Feb. 1991 - Nov. 2012
23	00961-2019	VIDAL CHURA JERVER RUBEN	42645000	21,451.13	Agost.2008 - Nov. 2012
TOTAL				S/. 1,039,278.24	

ARTÍCULO 3°.- IMPLEMENTAR en forma progresiva y sin quebrantar la Ley General de Presupuesto N° 28411, el pago de deuda social correspondiente a la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, a favor de los Profesores activos a los que se les ha reconocido su deuda mediante la presente; y que estaban comprendidos bajo los alcances del Artículo 48 de la Ley N° 24029, estableciéndose en el artículo 2° de la parte resolutiva de la presente, sus respectivos montos y periodo de cálculo; los mismos que pueden estar sujetos a variabilidad por disposición superior o mandato judicial; **ENCARGANDO** a las áreas de Gestión Institucional y Gestión Administrativa de la UGEL El Collao, realicen las gestiones correspondientes por ante el Gobierno Regional de Puno, Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 4°. - PRECISAR que el pago de los montos reconocidos del Cálculo del Devengado que se tienen establecidos en el artículo 2° de la parte resolutiva de la presente, se encuentran sujetos a disponibilidad presupuestaria y cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas en materia de ejecución presupuestaria, como también la asignación que otorga el Pliego – Gobierno Regional, de los presupuestos para el pago correspondiente de dicho beneficio.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR a los administrados, así como a las instancias correspondientes de esta administración para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

FIRMADO ORIGINAL

Lic. GERMAN HUANACUNI QUISPE
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CORRESPONDIENTES.

Brad R. Flores Maquera
(o) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO

GHQ/DUGEL-EC
FCA/AGA
HRCCC/AGI
HMC/OAJ
rbh-Proy. N° 218-Exp N° 9538-2019-0tros.